



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 161-2024-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 02 de Diciembre de 2024

**Vistos;** El Expediente N° 2300013509, que viene con la Nota Informativa N° 608-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 08 de noviembre de 2024; y, el Informe N° 119-2024-OAJ-HVLH/MINSA de fecha 22 de noviembre del 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, con solicitud de devolución de descuento judicial retenido, de fecha 24 de agosto del 2023, presentado por la servidora Maruja Donatila Cueva Matos, solicita le devuelvan el dinero retenido a nombre de su madre fallecida que asciende a la suma de S/. 2,000.00, más los intereses que habría generado.

Que, con Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Personal aprueba el reconocimiento y abono de la deuda a favor de la Sra. Maruja Donatila Cueva Matos por concepto de reconocimiento de deuda por el periodo de diciembre de 2020 a octubre de 2021 por el monto total de S/. 2,200.00

Que, con la Nota Informativa N° 608-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Personal informa que, en atención a lo requerido por la mencionada servidora, emitió la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2024, pero que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", señala que la resolución que deniega o reconoce el crédito debe ser expedida en primera instancia por el Director General de Administración, señalando que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2024, derivándolo a la Oficina Ejecutiva de Administración para que actúe de acuerdo a sus atribuciones.

Que, el Artículo 213, numeral 213.1, del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, señala los requisitos de validez de los actos administrativos, los cuales son, entre otros, "1. **Competencia.- Ser emitido por el órgano**



facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión". El artículo destaca que la competencia es un requisito fundamental para la validez de los actos administrativos y que esta competencia se determina en función de diversos factores. Para que un acto administrativo sea válido, debe ser emitido por un órgano que tenga la autoridad para hacerlo. Esta autoridad se determina en función de la materia del acto, el territorio donde se produce su efecto, el nivel jerárquico del órgano, el momento en que se dicta, etc. En otras palabras, el ordenamiento jurídico establece claramente cuáles son las atribuciones de cada órgano o ente estatal, porque la competencia no es algo arbitrario, sino que está definida por normas legales. Dependiendo de la naturaleza de la decisión, la competencia puede ser ejercida por un solo funcionario (autoridad designada) o por un grupo de funcionarios (órgano colegiado). En el caso de los órganos colegiados, se deben cumplir ciertos requisitos para que sus decisiones sean válidas (sesión, quorum y deliberación). La posición que ocupa un órgano dentro de la estructura de una entidad administrativa determina su competencia, V.gr., un órgano de mayor jerarquía generalmente tiene más atribuciones que uno de menor rango. La delimitación de las competencias garantiza la legalidad, la seguridad jurídica y evita conflictos en la toma de decisiones administrativas.

Que, de acuerdo al Artículo 74° del TUO de la Ley 27444, la competencia administrativa tiene carácter inalienable: no se puede renunciar a ella o abstenerse de ejercerla; salvo en el supuesto en que, por ley, mediante mandato judicial expreso, se establezca lo contrario. La demora y negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye falta disciplinaria.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el "Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado". Esta norma se aplica a créditos correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores, lo que significa que abarca deudas que no se han pagado en el año en que se generó la obligación, excluyendo el endeudamiento financiero. Esta norma en sus artículos 6, 7 y 8 señala el procedimiento que debe seguirse:



Artículo 6. El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.



Artículo 7.- El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente

Artículo 8.- la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el director general de administración, o por el funcionario homólogo. (...)

Que, este decreto establece un marco legal claro para que los ciudadanos o empresas puedan reclamar al Estado el pago de deudas contraídas por este. El procedimiento busca garantizar que las solicitudes sean evaluadas de manera objetiva y que los pagos se realicen de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo claramente que, al finalizar la evaluación, la resolución inicial es emitida por el Director General de Administración o por el funcionario de igual nivel en el organismo deudor.

Que, el tema de fondo radica en el reconocimiento de deuda que viene solicitando la servidora Maruja Donatila Cueva Matos, mediante el cual busca que le devuelvan el dinero ascendente a S/. 2,000.00, más intereses, solicitud que ha sido tramitado bajo los alcances del Decreto

Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el "Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado".

Que, con la Nota Informativa N° 608-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 08 de noviembre del 2024, hemos sido informados que, al concluirse el procedimiento que originó la solicitud de la servidora Maruja Donatila Cueva Matos, la Oficina de Personal emitió la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2024, aprobando el reconocimiento y abono de la deuda a favor de la referida servidora por el monto de S/. 2,200.00, resolución que debió ser emitida por el Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, trasgrediendo lo preceptuado en el artículo 8 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el "Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", que señala que la primera resolución debe ser emitida por el Director General de Administración, generando un vicio en la emisión de la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA que causa su nulidad de pleno derecho al carecer de un requisito de validez por haber sido emitida por órgano incompetente, en consecuencia, se ha incurrido en un vicio que acarrea su nulidad, tal como lo expone en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en tal orden de ideas, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en sus numerales 213.1, 213.2 y 213.3, lo siguiente:

*"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

*213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10".*

Que, la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, acto susceptible de nulidad, fue emitido el 17 de octubre de 2024, por lo cual se advierte que la autoridad se encuentra dentro del plazo para declarar la nulidad de oficio.

Que, así también, respecto de los efectos de la nulidad declarada, el artículo 12.1 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que *"12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".*

Que, en consecuencia, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA, de fecha 17 de octubre de 2024, que aprueba el reconocimiento y abono de la deuda a favor de la servidora Maruja Donatila Cueva Matos, por el monto de S/. 2,200.00, por estar inmersa en causal de nulidad de pleno derecho al carecer de un requisito de validez al haber sido emitida por órgano incompetente, debiendo la Oficina Ejecutiva de Administración dictar el acto resolutorio correspondiente.

Que, la declaración de nulidad no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta ha generado la configuración de la presente nulidad, por consiguiente, se debe comunicar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, conforme lo señala el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la ley 27444, que dispone: *"11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en*



los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera; y,  
De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 691-2024-OP-HVLH/MINSA de fecha 17 de octubre del 2024, por encontrarse inmersa en causal de nulidad de pleno derecho al carecer de un requisito de validez al haber sido emitida por órgano incompetente, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2. -** Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que, actuando de acuerdo a sus funciones, determine la responsabilidad que corresponda en caso advierta ilegalidad manifiesta en el presente expediente.

**Artículo 3°.- DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larcoherrera.gob.pe](http://www.larcoherrera.gob.pe)).



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud  
Hospital Víctor Larco Herrera  
Oficina Ejecutiva de Administración

Lic. Edmundo Luis San Martín Barriento  
Lic. En Relaciones Industriales  
CERRI N° 737  
Director Ejecutivo

ELSMB/ERRC/ljav

**Distribución:**

C.C. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica